

EST-PARB-0148
ESTADO No. 0148
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 27 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S		21/12/2023	AUT-904-1462	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0082-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “No se aprueba el FBM Anual 2020 y se recomienda requerir aclarar y/o corregir las inconsistencias que presenta en los literales B4- de Reservas, respecto a: El dato de reservas no es congruente con las reservas aprobadas en el PTO, tampoco es congruente con las reservas que presentan en el FBM 2019, ya que presentan el mismo valor de las reservas del FBM 2019, no se evidencia que se haya considerado el volumen de producción reportado para la anualidad 2020. Se recomienda revisar y presentar aclaración al respecto. También se presenta inconsistencia en cuanto a la producción reportada no es concordante con lo reportado en ventas, revisar literales C1 y C2 y realizar aclaración y/o corregir.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6374066 del 09/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1471	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-814, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual del 2022, presentado según el radicado No. 63904 del 23 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, los datos del titular minero y placa del contrato de concesión descritos en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA. no corresponden al título minero FCC-814.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11669820 del 30/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	21/12/2023	AUT-904-1472	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 64618 de fecha 31/ENE/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11723832 del 07/FEB/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	21/12/2023	AUT-904-1473	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 66034 de fecha 10/FEB/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11810166 del 13/ABR/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-163	INVERSIONES MARTINEZ	21/12/2023	AUT-904-1474	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-163, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente:</p>

		LEROY S.A. INVERCOAL			<ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-163, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 66001 de fecha 10/FEB/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11809120 del 12/ABR/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-091	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1475	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PARA RESOLVER SE CONSIDERA Obra en el expediente, la Resolución VSC-0019 del 14 de febrero de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2023, la autoridad minera, ACEPTÓ la renuncia al título minero FHQ-091, razón por la cual, no es procedente requerir la corrección del Formato Básico Minero anual de 2022. sin embargo, a través del presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11809249 del 17/FEB/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-092	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1476	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHQ-092, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) FHQ-092, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 44815 de fecha 26/FEB/2022.

					<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410463 del 07/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-092	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1477	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PARA RESOLVER SE CONSIDERA Obra en el expediente, la Resolución VSC No. 000678 de 04 de julio de 2018, mediante la cual, la autoridad minera, decretó la CADUCIDAD y la TERMINACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-092, la cual a la fecha se encuentra ejecutoriada y firme, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2019. Conforme a lo anterior, a través del presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410010 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-092	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1478	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PARA RESOLVER SE CONSIDERA Obra en el expediente, la Resolución VSC No. 000678 de 04 de julio de 2018, mediante la cual, la Agencia Nacional de Minería decretó la CADUCIDAD y la TERMINACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-092., la cual a la fecha se encuentra ejecutoriada e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2019, razón por la cual, no se hará requerimiento de la corrección del FORMATO BASICO MINERO DE 2021, sin embargo, se pone en conocimiento el concepto técnico.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9409731 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	INGEMINERA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1479	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FIN-105, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FIN-105, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado de fecha 54574 30/JUN /2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10542338 del 08/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	INGEMINERA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1480	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9344539 del 22/04/2022, referido a la corrección del FBM Anual de 2021, en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentan en el literal B1, inversiones en exploración en el último año, por valor de \$3.107.100, pero no es concordante con la información del literal B2, en cuanto al avance en las actividades de exploración, no presentan información en que actividades de exploración, se invirtió el dinero, es decir no presentan cuáles son las actividades de exploración realizadas. En el literal E- Empleo, presentan 2 trabajadores, y en el literal F1 de Seguridad social, no es concordante, ya que presentan empleados afiliados a Salud, 0, pensión 0 y riesgos profesionales 0. Esto es no presentan empleados afiliados a seguridad social, lo cual no es concordante, ya que cuentan con 2 trabajadores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

					SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1481	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2016, presentado con radicado 27521 de fecha 14/JUN/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7054653 del 28/JUN/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1482	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “Evaluado mediante tarea No. 10112197, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con evento No. 349665 y radicado No. 50915-0 de 10/05/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: 1 Cargar de forma correcta en la

					<p>herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de Anna Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de Anna minería. 2 Corregir la información registrada en la columna No. 1 del FBM Anual 2021 del literal H-inversión, correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2020, de tal forma que, concuerde con la información registrada en la columna No. 2, literal H, del FBM Anual 2020 presentado. 3. Corregir el valor reportado en el ítem B4 -Reservas, de acuerdo con la información indicada en el PTO Aprobado.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10112197 del 26/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1483	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Conforme a la evaluación realizada, se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem G. Costos y consumos

					<p>de la operación minera: Se relacionan costos de repuestos y alquiler de equipos, así como mantenimiento de equipos y según los informes de visita de inspección técnica de campo, los titulares no cuentan con maquinaria alguna, ni se realiza alquiler de las mismas. Ítem H. Inversión: La información registrada en la columna No. 1 del FBM Anual 2019 (numerales 10 y 12), correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2018, no concuerda con la información registrada en la columna No. 2 del FBM Anual 2018 presentado. La información geográfica requerida para realizar la presentación del FBM, deben ser archivos geográficos georreferenciados y deben ser comprimidos en formato .zip, la cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6155524 del 14/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1484	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 27523 de fecha 14/JUN/2021.

					<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7055978 del 28/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1485	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 27522 de fecha 14/JUN/2021. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7055184 del 28/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1486	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que en el 2024 y hasta los primeros diez (10) días del mes de febrero de 2024, ingrese

					<p>al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Mediante radicado No 66591-0 se presentó el Formato Básico Minero FBM anual de 2023, al respecto este no se aprueba teniendo en cuenta que para poder realizar su evaluación se requiere confrontar con la información presentada en el expediente de toda la vigencia del año 2023 y la misma no se ha cumplido. Por lo tanto, se le recuerda que la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2023 debe ser presentado en el año 2024 con fecha límite del 10 de febrero.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11842413 del 02/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	21/12/2023	AUT-904-1487	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10088436 del 26/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD1-091B	COMERCIALIZADORA	21/12/2023	AUT-904-1488	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

		INTERNACION AL CARBONES LA LUISA S.A.S			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GD1-091B, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 del título minero GD1-091B presentado según radicado No 54447-0 del 29/06/2022 se recomienda NO Aprobar teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem C1 PRODUCCION. se registra información de 73 minerales y en la declaración de producción de regalías solamente se registra producción por el mineral carbón, por lo tanto, se debe corregir. En el ítem D. EMPLEO Y PROGRAMACION se registra una persona laboral para el periodo, sin embargo, para el periodo no se registra ningún tipo de actividad por lo cual no es concordante. En el ítem F. SEGURIDAD SOCIAL no se registra lo relacionado al pago del sistema de seguridad del personal empleado. Por lo tanto, se recomienda requerir a la firma titular para que explique las razones por la cual no realizo pago del sistema de seguridad del personal empleado.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10530207 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD1-091B	COMERCIALIZ ADORA INTERNACION	21/12/2023	AUT-904- 1489	DISPOSICIONES

		AL CARBONES LA LUISA S.A.S			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GD1-091B, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 del título minero GD1-091B presentado según radicado No 54457-0 del 29/06/2022 se recomienda No Aprobar teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem C1 PRODUCCION se registra información de más de 73 minerales, sin embargo, solamente se está presentando declaración de producción y liquidación de regalías por el mineral carbón, por lo cual se debe corregir. En el ítem D. PROGRMACION Y TRABAJO se registra una persona como laboral, sin embargo, esto no es concordante con la demás información del Formato toda vez que se registra en ceros. En el ítem F1. SEGURIDAD SOCIAL no se registra información de la persona que laboro en el periodo, por lo tanto, se recomienda requerir a la firma titular para que explique porque no se realizó pago de seguridad social del personal que laboro en el periodo.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10530860 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD1-091B	COMERCIALIZ ADORA INTERNACION	21/12/2023	AUT-904- 1490	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GD1-091B, se requiere en calidad de titular (es) minero (s) a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA</p>

		AL CARBONES LA LUISA S.A.S			<p>S.A.S., para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Instrumento ambiental radicado mediante No. 54461 del 29/JUN/2022 no se acepta debido a que los documentos adjuntos no corresponder a un instrumento ambiental sino a una póliza minero ambiental.” • “El documento presentado no corresponde a la licencia ambiental, se trata de una póliza minero ambiental, la cual debe ser radicada de manera correcta, por AnnA minería.” <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10531178 del 22/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	21/12/2023	AUT-904- 1491	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHI-092, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHI-092, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 68796 de fecha 15/MAR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12055375 del 13/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	GHN-131A		21/12/2023		DISPOSICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN		SOCIEDAD CMR COLOMBIA		AUT-904- 1492	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHN-131A, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD CMR COLOMBIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2020, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información: - La sociedad titular adjunta un archivo .zip que contiene un archivo para visualizar en el software AutoCAD .DWG el cual no corresponde a lo requerido por la autoridad minera, así mismo, dentro de la carpeta principal se visualiza una carpeta con el nombre GDB, pero al revisar su contenido se evidencia que no contiene el archivo .gdb para visualizarlo en el programa ArcGIS. Por lo tanto, la información allegada no cumple con lo requerido por la autoridad minera y no pudo ser objeto de evaluación. - La sociedad titular adjunta documento de refrendación, sin embargo, el documento especifica que se refrenda la información del Formato Básico Minero Anual 2021 y no la del presente Formato Básico Minero Anual 2020.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10840028 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904- 1493	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHN-131A, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD CMR COLOMBIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2017, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017 toda vez que el titular minero debe aclarar y /o corregir la siguiente información: - La sociedad titular adjunta un archivo .zip que contiene un archivo para visualizar en el software AutoCAD .DWG el cual no corresponde a lo requerido por la autoridad minera, así mismo, dentro de la carpeta principal se visualiza una carpeta con el nombre GDB, pero al revisar su contenido se evidencia que no contiene el archivo .gdb para visualizarlo en el programa ArcGIS. Por lo tanto, la información allegada no cumple con lo requerido por la autoridad minera y no pudo ser objeto de evaluación. - La sociedad titular adjunta documento de refrendación, sin embargo, el documento especifica que se refrenda la información del Formato Básico Minero Anual 2021 y no la del presente Formato Básico Minero Anual 2017.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El FBM deberá ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10839658 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904-1494	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHN-131A, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD CMR COLOMBIA, que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016 toda vez que el titular minero debe aclarar y /o corregir la siguiente información: - La sociedad titular adjunta un archivo .zip que contiene un archivo para visualizar en el software AutoCAD .DWG el cual no corresponde a lo requerido por la autoridad minera, así mismo, dentro de la carpeta principal se visualiza una carpeta con el nombre GDB, pero al revisar su contenido se evidencia que no contiene el archivo .gdb para visualizarlo en el programa ArcGIS. Por lo tanto, la información allegada no cumple con lo requerido por la autoridad minera y no pudo ser objeto de evaluación.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10839738 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904-1495	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHN-131A, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD CMR COLOMBIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018 toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información: - La sociedad titular adjunta un archivo .zip que contiene un archivo para visualizar en el software AutoCAD .DWG el cual no corresponde a lo requerido por la autoridad minera, así mismo, dentro de la carpeta principal se visualiza una carpeta con el nombre GDB, pero al revisar su contenido se evidencia que no contiene el archivo .gdb para

					<p>visualizarlo en el programa ArcGIS. Por lo tanto, la información allegada no cumple con lo requerido por la autoridad minera y no pudo ser objeto de evaluación. - La sociedad titular adjunta documento de refrendación, sin embargo, el documento especifica que se refrenda la información del Formato Básico Minero Anual 2021 y no la del presente Formato Básico Minero Semestral 2018.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10840884 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904-1496	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHN-131A, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD CMR COLOMBIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información: - La sociedad titular adjunta un archivo .zip que contiene un archivo para visualizar en el software AutoCAD .DWG el cual no corresponde a lo requerido por la autoridad minera, así mismo, dentro de la carpeta principal se visualiza una carpeta con el nombre GDB, pero al revisar su contenido se evidencia que no contiene el archivo .gdb para visualizarlo en el programa ArcGIS. Por lo tanto, la información allegada no cumple con lo requerido por la autoridad minera y no pudo ser objeto de evaluación. - La sociedad titular adjunta documento

					<p>de refrendación, sin embargo, el documento especifica que se refrenda la información del Formato Básico Minero Anual 2021 y no la del presente Formato Básico Minero Anual 2018.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10839497 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904-1497	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHN-131A, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD CMR COLOMBIA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2019, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 toda vez que el titular minero debe aclarar y /o corregir la siguiente información: - La sociedad titular adjunta un archivo .zip que contiene un archivo para visualizar en el software AutoCAD .DWG el cual no corresponde a lo requerido por la autoridad minera, así mismo, dentro de la carpeta principal se visualiza una carpeta con el nombre GDB, pero al revisar su contenido se evidencia que no contiene el archivo .gdb para visualizarlo en el programa ArcGIS. Por lo tanto, la información allegada no cumple con lo requerido por la autoridad minera y no pudo ser objeto de evaluación. - La sociedad titular adjunta documento de refrendación, sin embargo, el documento especifica que se refrenda la información del Formato Básico Minero Anual 2021 y no la del presente Formato Básico Minero Anual 2019.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10839473 del 06/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	21/12/2023	AUT-904-1498	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJL-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 presentado según radicado No 70190-0 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: el GDB presentado correspondiente al plano del periodo, no contiene ningún tipo de información para revisar.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12211841 del 20/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	21/12/2023	AUT-904-1499	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJL-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 presentado mediante radicado No 70192-0 del 10/04/2023 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: el GDB correspondiente al plano del periodo no contiene información. De otra parte, para poder evaluar de manera integral el FBM anual de 2022 es necesario que se presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2022.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12212183 del 20/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	GLT-082		21/12/2023		<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN		CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON		AUT-904-1500	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GLT-082, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GLT-082, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 18856 de fecha 25/ENE /2021. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6290019 del 21/JUN/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA	21/12/2023	AUT-904-1501	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCE-101, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SERGIO AMAYA FERREIRA, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCE-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SERGIO AMAYA FERREIRA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 3950 de fecha 01/SEP/2020. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6157573 del 21/JUN/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA	21/12/2023	AUT-904-1502	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HCE-101 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SERGIO AMAYA FERREIRA, lo siguiente:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCE-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SERGIO AMAYA FERREIRA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 22969 de fecha 11/MAR/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6371425 del 21/JUN/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	21/12/2023	AUT-904-1503	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No HCS-151, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado de fecha 63844 21/ENE/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11662001 del 30/ENE/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	21/12/2023	AUT-904-1504	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares

					<p>mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 26751 de fecha 28/MAY/2021.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6905415 del 26/MAR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	21/12/2023	AUT-904-1505	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <p>“Se recomienda no aprobar el Formato Básico minero Anual 2020, toda vez que el titular minero no adjunto carta de refrendación por parte del profesional.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6925879 del 26/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	HCS-151		21/12/2023		DISPOSICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN		LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO		AUT-904-1506	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2021, toda vez que el titular minero de aclarar y/o corregir las siguientes observaciones. - El titular minero no adjunto documento de refrendación por parte del profesional. - El titular minero reportó la misma cantidad de reservas probadas que en el FBM anual 2019, es decir no descontó el valor de la producción. - El titular minero no ha allego los formularios de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021. Por lo tanto, no se pudo verificar la información.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9133344 del 10/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1507	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de

					<p>los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 63768 de fecha 19/ENE/2023.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11653441 del 27/ENE/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1508	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 23690 de fecha 25/MAR/2021. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384300 del 28/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1509	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2016, presentado con radicado 33370 de fecha 27/SEP/2021.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8007541 del 28/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1510	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2017, presentado con radicado 33377 de fecha 27/SEP/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8008229 del 28/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1511	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 33383 de fecha 27/SEP/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8008828 del 28/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1512	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08001X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41587 de fecha 03/FEB/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9149218 del 28/JUN/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1513	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08003X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según radicado No. 63823 del 20 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que en la carta de aceptación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA para refrendar el FMB, los datos del titular minero y contrato de concesión no corresponden con el título minero HDB-08003X.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11659376 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1514	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2022 presentado según radicado 63346 del 11 de enero del 2023 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. El titular minero no ha presentado la declaración de producción de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2022 para verificar la información registrada en el FBM. 2. El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 3. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11606416 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1515	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 45870 de fecha 09/MAR/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9521160 del 05/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1516	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-BM- Anual del 2017, presentado con radicado de fecha 45863 09/MAR/2022.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9520918 del 05/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904- 1517	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente: Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 45873 de fecha 09/MAR/2022.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9521394 del 23/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLINK S.A.S.	21/12/2023	AUT-904- 1518	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HFS-154, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41180 de fecha 28/ENE/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9104560 del 02/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	21/12/2023	AUT-904- 1519	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08077, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SAN LUIS COAL S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 6161882, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2019, presentado con Evento No. 135967 y Radicado No. 4193-0 del 20/04/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) En el ítem B.1 se debe reportar el acumulado de las inversiones realizadas durante la etapa de exploración. (2) En el ítem B.4 se debe reportar las reservas minerales estimadas en el PTO aprobado. (3) En el plano anexo del FBM debe contener la información correspondiente a las actividades de la etapa contractual” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6161882 del 18/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	21/12/2023	AUT-904- 1520	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08077, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SAN LUIS COAL S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

					<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 9929338, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con evento No. 343725 y radicado No. 49484-0 de 20/04/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) En el ítem B.1 se debe reportar el acumulado de las inversiones realizadas durante la etapa de exploración. (2) En el ítem B.1 se debe reportar las reservas minerales estimadas en el PTO aprobado.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9929338 del 18/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	21/12/2023	AUT-904-1521	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08077, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SAN LUIS COAL S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Evaluado mediante tarea No. 6368901, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2020, presentado con Evento No. 204655 y Radicado No. 22835-0 del 10/03/2021, a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) En el ítem B.1 se debe reportar el acumulado de las inversiones realizadas durante la etapa de exploración. (2) En el

					<p>ítem B.4 se debe reportar las reservas minerales estimadas en el PTO aprobado. (3) En el plano anexo del FBM debe contener la información correspondiente a las actividades de la etapa contractual.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6368901 del 18/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	21/12/2023	AUT-904-1522	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08077, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SAN LUIS COAL S.A, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGI-08077, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SAN LUIS COAL S.A, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 75042 de fecha 28/JUN/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12715542 del 05/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391		21/12/2023	AUT-904-1523	DISPOSICIONES

		EL PENTAGONO LTDA			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGQ-15391, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a EL PENTAGONO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2022 presentado según radicado 63350 del 11 de enero del 2023 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 2. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11606660 del 25/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391	EL PENTAGONO LTDA	21/12/2023	AUT-904- 1524	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGQ-15391, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a EL PENTAGONO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

					<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DE 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería a través del radicado 55251-0 del 12 de julio de 2022 y por tanto se recomienda REQUERIR al Titular para que presente el Plano Georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10635488 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391	EL PENTAGONO LTDA	21/12/2023	AUT-904-1525	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGQ-15391, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a EL PENTAGONO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2020 presentado en la plataforma AnnA Minería a través del radicado 55288-0 del 13 de julio de 2022 y por tanto se recomienda REQUERIR al Titular para que presente el Plano Georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10640820 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391	EL PENTAGONO LTDA	21/12/2023	AUT-904-1526	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGQ-15391, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a EL PENTAGONO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2021 presentado en la plataforma AnnA Minería a través del radicado 55289-0 del 13 de julio de 2022 y por tanto se recomienda REQUERIR al Titular para que corrija lo siguiente: 1. Se debe corregir el ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta, dado que con una producción de cero en el año 2021 no se puede obtener una recuperación en mina del 80%. 2. Presente el Plano Georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10640853 del 08/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO	21/12/2023	AUT-904-1527	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGR-14171, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda no aprobar el FBM anual 2017, toda vez que persisten los incumplimientos a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 558 del 10 de julio del 2018.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8088336 del 14/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY	21/12/2023	AUT-904-1528	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGR-14171, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, FREDDY OTERO LAVADO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

		OTERO LAVADO			<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual de 2022 presentado según el radicado No. 64237 del 26 de enero de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que NO CUMPLE toda vez que la sociedad titular no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2022. El plano anexado por la sociedad titular no se encuentra en formato de GDB o SHP. La sociedad titular no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2022, por lo tanto, no se puede verificar los datos reportados n l inciso C1” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11688636 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	21/12/2023	AUT-904- 1529	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILB-08031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, lo siguiente: Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILB-08031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2019, presentado con radicado de fecha 39364 04/ENE/2022.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8939501 del 24/ABR/2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11201	MURCIA MURCIA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904- 1530	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No JBL-11201, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MURCIA MURCIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda No Aprobar el Formato Básico Minero FBM ANUAL de 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 12711-0 del 31-03-2021, debido a que el Titular debe corregir o aclarar los siguientes ítems: 1) B3. Actividades de construcción y montaje: Debido a que se presenta en el ítem a Construcciones civiles (m2) un dato de \$20.000.000,00 cuando lo correcto es que en este aparte se indique en metros cuadrados la superficie intervenida por obras civiles; así mismo, no guarda coherencia con el ítem 1. Inversión: b. Acumulada: que se reportó en cero (0), ni con el hecho de que el Titular aún no está autorizado para adelantar trabajos de construcción y montaje debido a que no cuenta con Licencia Ambiental. 2) Diligenciar el ítem B4. Reservas. dado que tiene la información en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARB-0987 del 24 de octubre de 2017.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6178486 del 09/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>JC3-14551</i>	<i>URBANIZADOR A DAVID PUYANA S.A.</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>AUT-904- 1531</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JC3-14551, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 70942 de fecha 25/ABR/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12316913 del 02/JUN/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>KAT-08301</i>	<i>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>AUT-904- 1532</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-08301, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que se debe corregir lo siguiente: - La carpeta que contiene el plano, no tiene los atributos para visualizar el plano y solo adjuntaron el archivo DWG y MXD sin adjuntar el resto de información. Por lo tanto, no se pudo visualizar.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8944569 del 13/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S. A. S	21/12/2023	AUT-904-1533	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-08301, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM 2022, con radicado 67288 del 22 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda que que la carpeta que contiene el plano, no tiene los atributos para visualizar el plano y solo adjuntaron el archivo DWG y MXD sin adjuntar el resto de información. Por lo tanto, no se pudo visualizar.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11903338 del 24/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	21/12/2023	AUT-904-1534	<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6849623 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	21/12/2023	AUT-904-1535	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-09121, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022 con No. de radicado 67290 de 22/02/2023, No. de evento 410902 y evaluado mediante No. de tarea 11903604, presentado en la plataforma AnnA Minería; toda vez que, el mineral reportado en el presente FBM Anual 2022 es el recebo, mientras que los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras y su complemento son las gravas y arcillas. Se recomienda corregir el mineral reportado en el presente FBM conforme a lo aprobado en el PTO y su complemento.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11903604 del 14/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	21/12/2023	AUT-904-1536	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-09121, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 8944864, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con evento No. 307285 y radicado No. 39412-0 de 05/01/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: *Corregir el mineral reportado conforme a lo aprobado en el PTO, es decir, se debe presentar el FBM con el reporte de producción para los minerales Gravas y Arcillas.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8944864 del 29/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	21/12/2023	AUT-904-1537	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-09121, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-09121, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, que, de

					<p>acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 26432 de fecha 22/MAY/2021.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6849813 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	21/12/2023	AUT-904-1538	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KAT-09121, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) KAT- No. 09121, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado de fecha 26433 22/MAY /2021. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6849846 del 07/SEP/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LJQ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVIC OL S.A.	21/12/2023	AUT-904-1539	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital, se tiene que mediante Resolución VSC 000586 del 04 de junio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, impuso multa, resolvió una solicitud de prórroga, y declaró la terminación de la autorización temporal No. LJQ-14291, razón, por la cual, en acto administrativo se realizarán las declaraciones pertinentes, con relación a lo evaluado en el concepto técnico, y en el presente auto no se hace el requerimiento, en el sentido de solicitar al titular minero corrija el FBM de 2018.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6264677 del 29/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA	21/12/2023	AUT-904-1540	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No LKC-14591, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) LKC- No. 14591, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 23126 de fecha 15/MAR /2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6374790 del 30/AGO/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	21/12/2023	AUT-904-1541	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14593X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 60147 del 19 de octubre del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. En el inciso B1. Inversiones de exploración, el valor acumulado no está acorde con la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado. 2. El titular minero no reporto todas las actividades contempladas en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A. 3. En el inciso H. Inversiones, el dato registrado en saldo del año reportado no está acorde con lo señalado en el FBM de la presente anualidad además el saldo para el año anterior reportado no concuerda con el valor

					<p>que se registró en el FBM 2020. 4. El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 5. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11175026 del 24/OCT/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	21/12/2023	AUT-904-1542	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14593X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2020 presentado según radicado 60145 del 19 de octubre del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 2. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11174593 del 24/OCT/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08031	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA	21/12/2023	AUT-904-1543	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No LLL-08031, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 con No. de radicado 68746-0 y No. de evento 416070; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: La etapa contractual que se indica en el FBM es la de Construcción y Montaje, la cual no corresponde a la etapa contractual del Título Minero (Segundo año de Explotación). En el ítem Programación del trabajo se indica 4 trabajadores temporales por turno, pero no reporta su respectiva afiliación a la Seguridad Social.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12051596 del 17/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08191	MINING SOLUTIONS S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1544	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Revisado el expediente digital, se tiene, que mediante resolución VSC-1386 del 23 de diciembre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ACEPTO la renuncia al Contrato de Concesión No. OG2-08191, presentada por el JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT. 900.579.864-7, razón por la cual, en el presente acto administrativo, no se hacen requerimientos, pese a lo evaluado en el concepto técnico.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6813684 del 31/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081920X	MINING SOLUTIONS S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1545	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital, se tiene, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a través de la Resolución VSC-001386 del 23 de diciembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional desde el 01 de marzo del 2022, aceptó la renuncia al contrato de concesión No. G2-08191, razón por la cual, pese a lo evaluado en el concepto técnico, NO SE REALIZARÁ el requerimiento allí contenido, únicamente se pondrá en conocimiento la evaluación técnica</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10324071 del 01/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	PKI-14261		21/12/2023		DISPOSICIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN	LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA, ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, EFRAIN GARCIA RAMIREZ, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE	AUT-904- 1546	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PKI-14261, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA, ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, EFRAIN GARCIA RAMIREZ, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que se debe corregir y/o aclarar los siguientes puntos: - En el ítem de exploración, los titulares mineros manifiestan que hubo una inversión de \$4.5 millones en el último año, sin embargo, no aclaran en que actividades se realizó la inversión. - En el mapa no se evidencia los trabajos de exploración adelantados en el área, además que no se muestra el polígono del área.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8358462 del 11/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--------------------------	---	------------------	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-14261	LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA, ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, EFRAIN GARCIA RAMIREZ, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE	21/12/2023	AUT-904- 1547	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PKI-14261, se requiere en calidad de titular (es) minero (s) a LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA, ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, EFRAIN GARCIA RAMIREZ, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La información presentada no corresponde al acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorga la respectiva Viabilidad Ambiental. Se presenta oficio de radicación de Guía Minero Ambiental para actividades de exploración minera, para el Contrato de Concesión No. PKI-14261, ante la autoridad ambiental (CAS)” • “El titular debe presentar el acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria, para efectuar las actividades propias de las etapas de construcción y montaje, así como para explotación. El documento presentado no corresponde a la Licencia ambiental, se trata de una guía minera ambiental propia de la etapa de exploración.” <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8305852 del 21/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-14261	LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA, ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, EFRAIN GARCIA RAMIREZ, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE	21/12/2023	AUT-904- 1548	<p>Una vez verificado el expediente digital, se tiene que el FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2019, evaluado en el concepto técnico 8353643, ya fue aprobado por la autoridad minera a través del auto PARB. No. 141 del 25/03/2021 y evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0067 del 19/02 /2021, por lo tanto, en el presente auto, solo se traslada al titular minero el concepto técnico 8353643.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8353643 del 21/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACION TEMPORAL	QAQ-09051	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2017	21/12/2023	AUT-904-1549	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Revisado el expediente digital, se tiene que mediante resolución No. VSC- 626 del 8 de octubre de 2020, inscrita en el REGISTRO MINERO NACIONAL el 28 de mayo de 2021 la autoridad minera, dio por terminada la Autorización Temporal QAQ-09051, razón por la cual, en el presente acto administrativo, no se hará requerimiento, pese a lo evaluado en el concepto técnico.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6249186 del 18/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1551	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0056-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022, presentado según radicado 66740 del 17/04/2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) la producción reportada excede a lo proyectado. (2) El plano anexo no se puede visualizar.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11851178 del 18/ABR/2023

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA	21/12/2023	AUT-904-1552	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0074-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0074-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2017, presentado con radicado 35352 de fecha 25/OCT/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8273448 del 29/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA	21/12/2023	AUT-904-1553	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No 0074-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No 0074-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S. O.M. LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado de 35356 fecha 25/OCT/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8274329 del 29/DIC/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA	21/12/2023	AUT-904-1554	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0074-68 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0074-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S. O.M. LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 35359 de fecha 25/OCT/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8274728 del 29/DIC/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA	21/12/2023	AUT-904-1555	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No 0074-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No 0074-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S. O.M. LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 35354 de fecha 25/OCT/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8273960 del 29/DIC/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA	21/12/2023	AUT-904-1556	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0089-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LA ELSY LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el Formato Básico Minero FBM Anual 2022 presentando en la plataforma AnnA Minería con No. de radicado 68531-0 del 12/03/2023 y No. de evento 415273 se recomienda NO APROBAR; toda vez que, presenta las siguientes inconsistencias: En el expediente digital no se evidencia el Formulario para la Declaración de Regalías correspondiente al primer (I) Trimestre del 2022. Sin embargo, en el FBM Anual 2022 se reportan datos en ceros (0) para el primer (I) Trimestre. Se recomienda requerir al grupo jurídico la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) Trimestre 2022. - El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con lo aprobado en Programa de Trabajos y Obras; toda vez que los datos reportados como recursos son relativamente similares a la producción anual de la mina y no se presentó su respectiva disminución considerando el volumen de producción anual (2022). Por lo tanto, se recomienda corregir. - En el ítem Programación del Trabajo se indica 14 como número de trabajadores por turno, mientras que en el ítem de Empleo se reporta como 10 el número de empleos. Por lo tanto, se recomienda corregir” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12030180 del 20/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0100-68			21/12/2023	DISPOSICIONES

LICENCIA DE EXPLOTACION		SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		AUT-904-1557	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0100-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0100-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A. S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 65222 de fecha 07/FEB /2023. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11771939 del 15/MAR/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1558	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0100-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Minero Anual 2021 del título 0100-68, presentado mediante radicado No. 41085 del 28 de enero de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: -El inciso B1. Inversiones en exploración b. Acumulado no es concordante con el dato registrado en el Formato Básico Minero Anual 2020. El registrado en el FBM 2021 es inferior. -El plano anexo al FBM no se encuentra bien constituido ya que las capas nos presentan una nomenclatura clara que evidencie las actividades de la Licencia de Explotación No. 0100-68. -El inciso D. Programación de trabajos y E. Empleo del Formato Básico Minero 2021 no es congruente con los FMB de los años 2019 y 2020.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9098600 del 07/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1559	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado de fecha 19693 05/FEB/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6305923 del 19/DIC/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1560	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

					<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 presentado en Anna Minería mediante radicado No 39920-0 del 14/01/2022, se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal B1 INVERSION EN EXPLORACION, se señaló una inversión en exploración de \$20.000.000 sin embargo no se especificó a que corresponde dicha exploración. en el literal D. PROGRAMACION se registró personal y días de trabajo para la etapa contractual de explotación, sin embargo, se presentó producción en ceros, lo cual no es lógico. en el literal G. COSTOS Y CONSUMOS se registra datos por extracción y de mano de obra, sin embargo, en el periodo reportado se tiene una producción en ceros, lo cual no es lógico.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8992643 del 24/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1561	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No 0101-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) A SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero - FBM Anual de 2022, presentado en AnnA Minería por radicado 70620 del 18/04/2023, debido a que presenta inconsistencias en los siguientes aspectos: En el ítem D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO, se reportan 70 días trabajados por 1 operador; en el ítem E. EMPLEO, se reportan 2 operarios temporales y en el ítem G. COSTOS Y CONSUMOS DE LA OPERACIÓN MINERA, se reportan costos de mano de obra y costos ambientales; sin que se especifique que actividades fueron desarrolladas, toda vez, que en el título no es posible adelantar actividades mineras debido a que no se cuenta con instrumento ambiental y en la visita integral de fiscalización del año 2022, se estableció que no se adelantan labores mineras por parte del titular. Así mismo, en el ítem: J2. INVERSIÓN SOCIAL, se reportaron inversiones de 20 millones, sin que el titular a la fecha haya presentado el Plan de Gestión Social - PGS para la revisión de la Autoridad Minera.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12269126 del 26/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1562	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> “Una vez revisada la póliza minero ambiental No 400037718 de Nacional de Seguros vigente hasta el 24/11/2022, presentada en Anna Minería según radicado No 40484-0 del 21/01/2022, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que el valor asegurado no corresponde al valor a asegurar para el mes en el cual fue tomada y el cual corresponde a \$146.780.263 (ciento cuarenta y seis millones setecientos ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos), en este sentido se recomienda requerir su corrección. Se remite para evaluación jurídica toda vez que el actual titular es la Sociedad Minera la Montaña y no Eco Oro quien es el tomador de la póliza presentada.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9044558 del 24/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904-1563	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0106-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, que se evidencia que el título se encuentra en suspensión de actividades toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Resolución GSC No. 000606 23 de octubre de 2020, se resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0106- 68, solicitada mediante radicados Nos. 20201000431422 del 2 de abril de 2020, con alcances presentados mediante los radicados Nos. 20201000482732 del 13 de mayo de 2020, 20201000676212 del 21 de agosto de 2020 y 20201000679082 del 24 de agosto de 2020, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, definidos por los Decretos Nos. 531 del 8 de abril 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020 (prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020), 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y finalmente el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, es decir, del 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional. <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1998, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema</p>

					<p>SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.64207 del 25 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que la sociedad titular reporta otros minerales que no han sido aprobados en el PTO, por lo tanto, se solicita que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado según el AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0164 del 24 de marzo de 2022. En el inciso B4 las reservas reportadas no coinciden con lo aprobado en el PTO. Los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no coinciden con el contrato de concesión 0106-68.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11685557 del 01/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	21/12/2023	AUT-904-1564	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0106-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, que se evidencia que el título se encuentra en suspensión de actividades toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Resolución GSC No. 000606 23 de octubre de 2020, se resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0106- 68, solicitada mediante radicados Nos. 20201000431422 del 2 de abril de 2020, con alcances presentados mediante los radicados Nos. 20201000482732 del 13 de mayo de 2020, 20201000676212 del 21 de agosto de 2020 y 20201000679082 del 24 de agosto de 2020, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, definidos por los Decretos Nos. 531 del 8 de abril 2020, 593 del 24 de abril

					<p>de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020 (prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020), 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y finalmente el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, es decir, del 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>De conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Respecto al Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado en Anna Minería mediante radicado No 13406 del 18/09/2020, se Acepta, sin embargo, no será objeto de evaluación técnica teniendo en cuenta que para la fecha de su presentación el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones de acuerdo a lo señalado en la resolución No. GSC 000606 del 23 de octubre de 2020.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6194453 del 30/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1565	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0111-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0111-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41293 de fecha 31/ENE/2022.

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9119460 del 29/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>LICENCIA DE EXPLOTACION</i>	<i>0111-68</i>	<i>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>AUT-904-1566</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0111-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.63908 del 23 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular reporta otros minerales que no han sido aprobados en el PTO, por lo tanto, se solicita que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado según el AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0074 del 23 de febrero de 2022. En el inciso B4 las reservas reportadas no coinciden con lo aprobado en el PTO. Una vez revisado los FMB, se encontró que los valores indicados en el inciso H, para la inversión reportada en el Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado (2022) no coincide con lo indicado el Formato Básico Anual 2021 presentado por la sociedad titular. Los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no hacen referencia al contrato de concesión 0111-68.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11669932 del 31/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21/12/2023	AUT-904-1567	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero, se Acepta el Formato Básico Minero 0111-68 Anual de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384228 del 29/MAR/2022</p> <p>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1568	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0132-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No. 64199 del 25 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no coinciden con el contrato de concesión 0132-68.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11685216 del 01/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1569	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0132-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 53415 del 14 de junio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: - En el inciso B1. Inversiones en exploración B1.b Acumulada, no se hace la diferencia entre el Formato Básico Minero Anual 2019 evaluado mediante tarea No. 6194601. - En el inciso D. Programación del Trabajo, no hay concordancia, toda vez que no se reportan actividades en el último año, más sí número de horas trabajadas. - El plano anexo al FBM no se encuentra bien constituido ya que las capas nos presentan una nomenclatura clara que evidencie las actividades de la Licencia de Explotación No. 0132-68.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10412626 del 02/SEP/2022

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	21/12/2023	AUT-904-1570	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0132-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 53426 del 14 de junio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: - En el inciso B1. Inversiones en exploración B1.b Acumulada, no se hace la diferencia entre el Formato Básico Minero Anual 2019 evaluado mediante tarea No. 6194601. - En el inciso D. Programación del Trabajo, no hay concordancia, toda vez que no se reportan actividades en el último año, más sí número de horas trabajadas. - El plano anexo al FBM no se encuentra bien constituido ya que las capas nos presentan una nomenclatura clara que evidencie las actividades de la Licencia de Explotación No. 0132-68.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10413104 del 02/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0144-68		21/12/2023		DISPOSICIONES

LICENCIA DE EXPLOTACION		SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		AUT-904-1571	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0144-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.63911 del 23 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular reporta otros minerales que no han sido aprobados en el PTO, por lo tanto, se solicita que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado según el AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0074 del 23 de febrero de 2022. En el inciso B4 las reservas reportadas no coinciden con lo aprobado en el PTO. Una vez revisado los FMB, se encontró que los valores indicados en el inciso H, para la inversión reportada en el Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado (2022) no coincide con lo indicado el Formato Básico Anual 2021 presentado por la sociedad titular. Los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no hacen referencia al contrato de concesión 0144-68.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11670011 del 31/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE	21/12/2023	AUT-904-1572	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0144-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p>

		SANTANDER S.A.S			<ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0144-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2017, presentado con radicado 41509 de fecha 02/FEB/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9141507 del 28/MAR/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A	21/12/2023	AUT-904-1573	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0290-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ALFAGRES S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FMB Anual de 2022 presentado según radicado No. 64420 del 28 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular no ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2022, por lo tanto, no se puede verificar la información reportada en el inciso C1. Los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no son congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad. Adicionalmente la sociedad minera en el plano anexado no señala donde se encuentra el frente de explotación.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11705335 del 13/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA	21/12/2023	AUT-904-1574	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No HFD-131, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “El titular minero allega Resolución DGL 517 de 09/12/2020 y Resolución DGL No. 00000958 de 29/09 /2011. Mediante Resolución DGL 517 de 09/12/2020 se resuelve la corrección de las coordenadas de la licencia ambiental estableciendo: "ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCION DGL No. 00000958 de 29 de septiembre de 2011, en el sentido de establecer las coordenadas, el cual quedará así: "ARTÍCULO PRIMERO: "Otorgar al señor JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.346 expedida en Villavicencio, Licencia Ambiental para la explotación de Carbón y Yeso, actividad amparada por el contrato de concesión HFD131 suscrito con INGEOMINAS, en el área delimitada por el polígono definido con las siguientes coordenadas:"" La Resolución DGL 517 de 09/12/2020 en su artículo séptimo manifiesta : " ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVA, en calidad de titular del contrato de concesión HFD-131, que hasta tanto no cuente con permiso de aprovechamiento forestal no podrá hacer intervención al polígono contemplado dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 0000958 de 29 de septiembre de 2011." Se recomienda informarle al titular minero que una vez obtenga el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental se sirva informar y presentarlo a la Agencia Nacional de Minería.” • “Revisadas las Resoluciones DGL No. 00000058 de fecha 29/09/2011, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER CAS "por la cual se otorga al señor JOSE DEL CARMEN SUÁREZ SILVA licencia ambiental para la explotación de carbón y yeso conforme a lo establecido en el contrato de Concesión HFD-131, y la Resolución DGL No. 000517 del 9/12/2020 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER CAS "por la cual se corrige el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000058 de fecha 29/09/2011, en el sentido de

					<p>establecer las coordenadas de intervención para el desarrollo del proyecto minero HFD-131. Se advierte, que no fue allegada el certificado de constancia de ejecutoria de los precitados actos administrativos, razón por la cual se procederá a requerir al concesionario su presentación.” Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12277932 del 28/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS	21/12/2023	AUT-904-1575	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0032-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0032-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 69368 de fecha 24/MAR /2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12119203 del 13/NOV/2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508009	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	22/12/2023	AUTO PARB N° 0669	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508009, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009, el formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023 para los minerales de Arenas, Gravas y Recebos, presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508009, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009 que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería el catorce (14) de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit.. 901602085-8, en su calidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009 que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, deberá presentarse el dieciséis (16) de enero de 2024. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0375-2023 del 12 de diciembre de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508159	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	22/12/2023	AUTO PARB N° 0670	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508159, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0374-2023 del 12 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización</p>

					<p>Temporal No. 508159, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508159, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159 que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería el catorce (14) de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit. 901602085-8, en su calidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159 que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, deberá presentarse el dieciséis (16) de enero de 2024. 3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0374-2023 del 12 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508165	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	22/12/2023	AUTO PARB N° 0671	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p>

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0373-2023 del 11 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 508165, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508165, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508165, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508165, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508165 que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería el catorce (14) de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit. 901602085-8, en su calidad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, deberá presentarse el dieciséis (16) de enero de 2024. 3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508165 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0373-2023 del 11 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508166	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	22/12/2023	AUTO PARB N° 0672	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508166, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0372-2023 del 11 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización</p>

					<p>Temporal No. 508166, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508166, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508166, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508166, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508166 que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería el catorce (14) de febrero del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit.. 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508166 que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, deberá presentarse el dieciséis (16) de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508166 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0372-2023 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508167	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	22/12/2023	AUTO PARB N° 0673	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508167 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0371-2023 del 11 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 508167, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508167, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508167, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508167, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508167 que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería el catorce (14) de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit. 901602085-8, en su calidad beneficiaria de la Autorización temporal No. 508167 que, el formulario de declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, deberá presentarse el dieciséis (16) de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la Licencia Ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508167 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0371-2023 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508089	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	22/12/2023	AUTO PARB N° 0674	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508089, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0370 del 11 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit 901607093-1.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la presentación del Plan de Trabajos de Explotación -PTE a través del Sistema de Gestión Documental.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508089, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, que el Formato Básico Minero - FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería el catorce (14) de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse el dieciséis (16) de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, que, no puede adelantar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508089, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0370-2023 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	22/12/2023	AUTO PARB N° 0675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0335-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.340.307, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-PGS-0029-2023 del 24 de noviembre de 2023, se efectúa la siguiente determinación:</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0335-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Plan de Gestión Social (PGS) del Contrato de Concesión No. 0335-68, modificando y actualizando la información acerca de la definición de las Líneas Estratégicas, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s) determinada(s) y priorizada(s).</p>

					<p>b) Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia y el diagnóstico participativo realizado.</p> <p>c) Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por género.</p> <p>d) Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE RECOMIENDA al titular minero, realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con apoyo del Grupo Socio ambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que, persiste el incumpliendo a los requerimientos solicitados mediante Autos PARB No. 0020 del 08 de febrero de 2023 y PARB No. 0249 del 14 de julio de 2023, en cuanto a la definición de las Líneas Estratégicas, la cual se debe realizar de acuerdo con los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados mediante Resolución 0263 del 25 de mayo de 2021. Razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PGS-0029-2023 del 24 de noviembre de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	22/12/2023	AUTO PARB N° 0676	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILB-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO identificado con CC No. 91285523, en su condición de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0153-2023 del 18 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0153-2023 del 18 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0794 del 20/12/2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0263-2022 del 29/11/2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la adecuación del cumulo de rocas que descienden de la terraza 7 a la zona de acopio, toda vez que pueden generar un deslizamiento de material. Plazo de cumplimiento 30 días. ii) implementación de un registro de producción en el frente de explotación con el fin de llevar registro del material explotado. Plazo de cumplimiento 15 días. iii) capacitación certificada de los operarios de la maquinaria. Plazo de cumplimiento 30 días.

					<p>iv) instale la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación, centro de acopio, planta de transformación, entre otras instalaciones. Plazo de cumplimiento 60 días.</p> <p>v) elaboración del Procedimiento de Trabajo Seguro – PTS para la ejecución de la labor de descargue de material de las zonas altas del frente de explotación, hacia el área de acopio. Plazo de cumplimiento 30 días.</p> <p>Lo anterior, en razón a que el concesionario allego respuesta a lo requerido mediante radicados No. 2023100224252 del 12/01/2023 y No. 20231002277252 del 09/02/2023, y durante el desarrollo de la visita de fiscalización se constató dicha información.</p> <p>2. INFORMAR al Señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1006 del 28 de diciembre del 2020, en cuanto a (i) allegar constancia del diseño e implementación del registro y control de producción del travertino a borde de mina y/o en el patio de acopio. Plazo de cumplimiento: 30 días y (ii) Allegar la certificación por competencias de los operadores de los equipos mineros. Plazo de cumplimiento: 90 días.</p> <p>3. RECOMENDAR al Señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 539 de fecha 8 de abril de 2022, “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. INFORMAR al Señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que, según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR al Señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0153-2023 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al Señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA (E)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA